000097/2016

Comodoro Rivadavia, de abril de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. R. A. c/ F. M. S. s/ MEDIDA CAUTELAR (Embargo Preventivo)"** Expte N°97/2016, venidos del Juzgado Civil y Comercial N°1 (Expte N° 448/2013), por haber interpuesto el actor a fs. 55 recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs. 50/52 que hace lugar al pedido de la demandada y ordena el levantamiento de la medida cautelar.

I.- En su memorial de fs. 57/58, manifiesta que actuó como apoderado de YPF S.A. en el juicio principal hasta el 30/09/2013, fecha en que renunció al mandato. Señala que por esta razón, tuvo conocimiento del otorgamiento del Beneficio de Litigar sin Gastos promovido a la Sra. F., al momento de contestar el traslado del recurso de la embargada. Agrega que se otorgó el Beneficio de Litigar sin Gastos seis meses después de decretada la traba de la medida. Alega que no fue notificado de la concesión del Beneficio en forma previa a la traba del embargo. Señala que no formuló oposición al pedido de levantamiento de la medida. Solicita se revoque la resolución y se impongan las costas por su orden.

II.- De la expresión de agravios del actor, surge que la crítica se centra con relación a las costas que, solicitan se impongan por su orden.

El juez al dictar sentencia impuso las costas a la actora vencida, por el principio objetivo de la derrota (art. 69 CPr). Este fundamento no ha sido enervado por el recurrente.

De sus argumentos no surge razón alguna para apartarse del principio general y objetivo de imposición de costas al vencido, dado el resultado del pleito.

El fundamento de que su parte pudo haber entendido que tenía derecho para litigar a los fines de ser eximido de costas, no puede prosperar.

Esto es así pues, conocía por ser apoderado de la demandada de la tramitación del Beneficio de Litigar sin Gastos de la Sra. F., por ende, sabía que era aplicable al caso las disposiciones del art. 84 del CPr., que extienden los efectos del pedido de beneficio provisional y eximen al solicitante de los impuestos, sellados de actuación y costas, que solo serán satisfechos en caso de denegarse el beneficio. Tampoco puede eximir de costas la circunstancia de no haber sido notificado personalmente del resultado del Beneficio de Litigar sin Gastos, dado que dicha actuación no es procedente, la Sra. F. solo debía notificar a la demandada, es decir, a la parte contraria, no a sus letrados en forma personal.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso del actor y confirmar la sentencia de grado en cuanto fuera materia de recurso.

III.- Costas de la alzada al recurrente vencido. No se regulan honorarios por aplicación del art. 11 de la ley de aranceles para abogados y por la falta de controversia (art. 11, 13, Ley XIII n° 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de la ciudad de
Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Rechazar el recurso de apelación de la

actora de fs.55 y confirmar la sentencia de fs. 50/52 en cuanto fue materia de recurso.

2°) Costas de alzada al apelante vencido. Sin regulación de honorarios conforme los considerandos pertinentes.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Silvia Noemí ALONSO **Fernando NAHUELANCA**

JUEZA de CAMARA **PRESIDENTE**

Ricardo Rubén Enrique HAYES

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS